

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001-31-10-007-2019-00442-00
AUTO No. 220

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P., prorrogar por seis meses la competencia para resolver este asunto, dada la necesidad de recaudar la prueba pericial de ADN.
2. Conforme a la información de medicina legal decretar la prueba de ADN para ser realizada por muestras de la madre CLAUDIA MARELA GUEVARA ISAZA, la niña S.G.I., y los padres del fallecido FANOR ALIRIO SARMIENTO CUELLAR.
3. **SEÑALAR** la hora de las _8:30 a.m. del día _2_ del mes _marzo del año que transcurre, para que se lleve a cabo la práctica del examen de ADN a las siguientes personas: CLAUDIA MARCELA GUEVARA ISAZA, la niña S.G.I., y los padres del fallecido FANOR ALIRIO SARMIENTO CUELLAR señores MARIA ENELIA CUELLAR URQUINA y ALIRIO SARMIENTO, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Líbrese el correspondiente formato de solicitud.

Notifiquese



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ